



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Divisorio                  |
| RADICACIÓN | 110013103019 2021 00371 00 |

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Corregirá la demanda en todos los apartes en los que hace referencia a una demanda de tipo “Ordinaria”, ya que dicha designación no se compadece con la legislación procesal actual.

2. Adosará el dictamen pericial relacionado con valor del bien objeto de división, donde además se determine **el tipo de división que fuere procedente el predio y la partición si fuere el caso, debidamente determinada, identificada y alinderada.**

Esto teniendo en cuenta que el artículo 406 del Código General del Proceso, prevé que **“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”**

De la norma transcrita fácilmente se infiere que el acompañamiento del dictamen realizado por perito con los requisitos que se enuncian es imperativo, máxime cuando se trata de una norma específica sobre este tipo de procesos –divisorio-.

3. De conformidad con el dictamen que se adjunte, planteará las pretensiones de la demanda, es decir, si en la experticia se indica que la división material resulta procedente así lo peticionará, de lo contrario solicitara la división por venta.

4. Arrimará, junto con el dictamen, lo documentos que acrediten la idoneidad del perito.

5. Adecuará el acápite de cuantía atendiendo a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., que dispone la manera para determinar la cuantía en este tipo de procesos.

6. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Informará de donde obtuvo la dirección de correo electrónico de la convocada por pasiva.

8. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

HOY 30/08/2021 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No.152

**Gloria Stella Muñoz Gutiérrez**  
**Secretaria**